

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 45, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

El suscrito DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ; Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de Reforma por adición de un párrafo al Artículo 45, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada nutrición en las distintas etapas de la vida de las personas es uno de los principales determinantes de la salud, llevar una alimentación adecuada contribuye de forma significativa en un buen desempeño físico e intelectual, estos factores sin duda establecen la base primaria para el desarrollo humano.

Desafortunadamente en la actualidad el sistema alimentario mexicano se encuentra en el peor de los escenarios, su crisis no tiene precedentes. No solo se ha perdido la capacidad de generar los alimentos que requiere la población, sino que se ha perdido la soberanía sobre la conducción estratégica del sector alimentario. Esta crisis no solo ha generado el empobrecimiento del medio rural sino que ha profundizado la desigualdad, en condiciones de estancamiento económico.

En este rubro específicamente consideramos que el estado ha renunciado de alguna manera a intervenir en la conducción de un buen sistema alimentario, ya que no vemos programas adecuados que realmente cumplan con esa función de brindar una adecuada alimentación, aspectos fundamentales para una buena salud.

No podemos pasar por alto que hay un reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, como lo es el Derecho a la Salud, ya que como derecho autónomo, fue elevado a rango Constitucional mediante reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, con dicha reforma Constitucional se han realizado diversas políticas públicas, para salvaguardar el bienestar de la población, sin que se cumpla a cabalidad ese objetivo.

Ahora bien existen diversos programas sociales que se llevan cabo por los distintos niveles e instancias del Gobierno, por parte de diversas Secretarías, entre ellas existen la entrega de despensas en zonas rurales o de alta marginación, cuyo propósito principal es el de procurar una mejor calidad de vida a los beneficiarios, pero desafortunadamente esto no es así, las denominadas despensas chatarras, no contienen alimentos que realmente constituyan nutrientes para el buen desarrollo de las personas, puede decirse que hay una buena intención en todo esto, pero la realidad es que damos pasos hacia atrás en pro de una buena alimentación. La imposibilidad de acceder a ciertos productos básicos y complementarios, sobre todo en las localidades marginadas y de difícil acceso, se asocia a la presencia de desnutrición y mala alimentación para cientos de familias que habitan en estas localidades.

Datos relevantes es que México enfrenta una grave epidemia de malnutrición. La Organización Mundial De la Salud advierte, que México ocupa el segundo lugar en obesidad a nivel mundial, con una tasa del 32.15 por ciento de la población , después de los de Estados Unidos ; y el primer lugar en obesidad en mujeres, con una tasa del 37.5 %. Algunas de las consecuencias más comunes del sobrepeso y obesidad son las enfermedades cardiovasculares, diabetes, trastornos del aparato locomotor y enfermedades cardiovasculares. Sin embargo, los problemas de desnutrición persisten, sobre todo, en niños y mujeres embarazadas que habitan en localidades rurales.

Según la OMS la desnutrición es un estado de deficiencia en el consumo o biodisponibilidad de energía y/o nutrimentos que repercute negativamente en la salud de quien la padece .Una de las principales causas de la desnutrición, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), es la falta de acceso a los alimentos.

HONORABLE ASAMBLEA:

La reforma que se propone para aprobación de esta Soberanía es en dos vías, en primer lugar se trata de establecer en lo que respecta al sector Gubernamental, ya sea el Estado o los Municipios, la prohibición de entregar apoyos alimentarios de bajo contenido nutricional y alto contenido calórico, así mismo, en la segunda vía se estipula que dichos apoyos alimentarios entregados en los distintos programas sociales, tengan un contenido nutricional equilibrado, suficiente y necesario para el sano desarrollo de los beneficiarios, estableciéndose que dichos apoyos deberán de contener invariablemente **proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales.**

Con la firme convicción de que el Estado es el primer interesado en salvaguardar y garantizar los derechos y bienestar de la población es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, consideramos que con estas medidas se promueven acciones de prevención en la salud, y su impacto siempre será positivo con los argumentos ya esgrimidos en la presente propuesta de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, propone a esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Se reforma por adición de un párrafo al artículo 45 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 45.- (queda igual).

El estado y los municipios dentro de los programas de asistencia social, no podrán entregar apoyos alimentarios cuyo contenido carezca de valor nutricional o sean altamente calóricos. Estos apoyos invariablemente tendrán que contener un porcentaje equilibrado según las necesidades nutricionales en proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2014



DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO